

## **I.2.15. Acuerdo 15/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Derecho Local IDL.**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO INSTITUTO DE DERECHO LOCAL**

#### **Capítulo Primero**

#### **Constitución y objetivos del Instituto**

##### **Artículo 1. Constitución del Instituto**

El Decreto núm. 69/2003, del Gobierno Madrileño, creó el Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid como Instituto Universitario propio al amparo del artículo 10 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de los artículos 14 y 16 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

##### **Artículo 2. Denominación y sede del Instituto**

1. El Instituto se denomina "Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid". En sus actividades podrá utilizar, además de esta denominación, la de "Instituto de Derecho y Gobierno Local de la Universidad Autónoma de Madrid".
2. El Instituto tiene su sede en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

##### **Artículo 3. Autonomía funcional**

El Instituto actúa con autonomía funcional para promover la investigación, formación y transferencia en el ámbito del gobierno y la administración locales, desde la perspectiva del Derecho y la Ciencia política.

##### **Artículo 4. Objetivos**

El Instituto, de conformidad con su decreto de creación, tiene por objeto:

- a) La promoción, realización y difusión de los trabajos de investigación en su ámbito de actuación de conformidad con el artículo 3 de este reglamento.
- b) La formación de postgrado especializada relacionada con sus áreas de investigación y transferencia.
- c) La información y difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas relacionadas con el gobierno y la administración locales.
- e) La realización de cualquier otra actividad relacionada con la investigación, formación y transferencia dentro de su ámbito de actuación de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento.

## Capítulo Segundo

### Membresía, estructura organizativa y régimen de gobierno del Instituto

#### Artículo 5. Membresía estable o permanente

1. El Instituto se integra por al menos doce doctores con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a tiempo completo que pertenezcan, al menos, a dos departamentos o áreas de conocimiento diferentes.
2. Se considerará personal adscrito al Instituto como miembro estable el Personal Docente e Investigador con vinculación estatutaria o laboral con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a tiempo completo.
3. El procedimiento para la adscripción al instituto constará de las siguientes fases:
  - a) Remisión de un escrito al Secretario o Secretaria del Instituto indicando la voluntad de adscripción al Instituto. A este escrito se acompañará un currículum actualizado, una carta de motivación, así como la declaración responsable prevista en el Anexo 1 del presente reglamento, en la que se dará cuenta de la comunicación previa al Departamento al que pertenezca el solicitante de la intención de incorporación al Instituto y se adoptará un compromiso de cumplimiento de las reglas de confidencialidad y de no incurrir en conflicto de intereses.
  - b) El Secretario o Secretaria del Instituto elevará la documentación referida en la letra anterior al Consejo del Instituto.
  - c) El Consejo del Instituto, una vez valorada la documentación, aprobará por mayoría simple la adscripción del solicitante o la solicitante al Instituto.
4. Los miembros estables adscritos al Instituto podrán solicitar su cese voluntario a la Secretaría del Instituto, haciéndose efectivo en el mismo momento de solicitud.
5. Los miembros estables adscritos al Instituto podrán ser suspendidos o cesados de su condición cuando vulneren los deberes relativos a conflictos de intereses y confidencialidad establecidos en el artículo 26 del presente reglamento. La decisión de suspensión o cese será adoptada por mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo del Instituto, previa audiencia a la persona afectada.
6. Se considerará automáticamente personal adscrito al Instituto como miembro estable el Personal de Administración y Servicios de la Universidad que preste servicio en el instituto de conformidad con la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Universidad.

#### Artículo 6. Membresía no permanente o temporal

Tendrá la consideración de miembro no permanente o temporal del Instituto, sin que se compute a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostente derechos en su seno:

- a) El Personal Docente e Investigador y el Personal Investigador en Formación de la Universidad que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Instituto, durante el periodo de dicha colaboración.

- b) El personal de otros centros públicos o privados que desarrollen alguna actividad no permanente en el Instituto. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio ni administrativo ni laboral con la Universidad Autónoma de Madrid.
- c) El personal docente e investigador y el personal en formación incorporado temporalmente como visitante, por el período en el que desarrollen sus actividades en la Universidad Autónoma de Madrid.
- d) El personal que desempeñe funciones de administración y servicios en el Instituto a través de relación laboral indefinida o temporal.

#### **Artículo 7. Adscripción de los investigadores**

Los investigadores e investigadoras del Instituto de Derecho Local deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de la siguiente forma: "Instituto de Derecho Local (Universidad Autónoma de Madrid)" o "Instituto de Derecho y Gobierno Local (Universidad Autónoma de Madrid)" o, en su caso, su equivalente en inglés, "Institute for Local Law (Universidad Autónoma de Madrid)" o "Institute for Local Law and Government" (Universidad Autónoma de Madrid)".

#### **Artículo 8. Órganos del Instituto**

El Instituto se compone de los siguientes órganos de carácter colegiado y unipersonal, respectivamente:

- a) Consejo del Instituto.
- b) Comité de Asesoramiento Científico del Instituto.
- c) Director o Directora.
- d) Subdirector o Subdirectora.
- e) Secretario o Secretaria.

#### **Artículo 9. Consejo del Instituto**

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado representativo y de gobierno del Instituto.
2. Son funciones del Consejo del Instituto:
  - a) Aprobar las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento del Instituto.
  - b) Aprobar, a propuesta del Director o Directora, las actividades de formación del Instituto.
  - c) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto de conformidad con los dictados del Consejo de Gobierno de la Universidad, en los términos establecidos en el artículo 23 y la normativa aplicable a los institutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
  - d) Promocionar la firma de contratos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, de docencia especializada o de cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de actuación del Instituto de conformidad con el artículo 3 de este reglamento.
  - e) Aprobar la programación plurianual de actividades y el convenio-programa que, en su caso, se celebre con la Universidad.

- f) Aprobar, a propuesta del Director o Directora, la distribución de los recursos del Instituto, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.
- g) Proponer a la Universidad Autónoma de Madrid la contratación de personal técnico, administrativo o docente, para la realización de proyectos concretos.
- h) Elegir al Director o Directora del Instituto de entre los miembros del Consejo del Instituto de conformidad con el artículo 19, así como, en su caso, revocar su nombramiento mediante el procedimiento de moción de censura previsto en el artículo 20.

#### **Artículo 10. Composición del Consejo del Instituto**

El Consejo del Instituto se compone por los miembros adscritos estables del Instituto.

#### **Artículo 11. Sesiones del Consejo del Instituto**

1. Las sesiones del Consejo del Instituto serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener carácter presencial o telemático.
2. El Consejo del Instituto se reunirá, al menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria.
3. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Director o Directora o cuando lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de formularse por escrito, haciendo constar el motivo de la convocatoria. La reunión deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a quince días.
4. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director o Directora del Instituto según lo dispuesto en el artículo 17. La convocatoria se debe notificar a todos sus miembros con una antelación mínima de 72 horas mediante escrito o mensaje por correo electrónico. Dicho plazo puede reducirse a 48 horas en caso de sesiones extraordinarias.
5. En caso de cese o dimisión del Director o Directora del Instituto, la convocatoria se realizará por el Subdirector o Subdirectora.
6. Se realizarán dos convocatorias. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el plazo de una hora.

#### **Artículo 12. Quorum**

El quorum que valida la constitución en primera convocatoria del Consejo del Instituto será de mayoría simple de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 13. Orden del día de las sesiones del Consejo del Instituto**

1. A la convocatoria del Consejo del Instituto siempre acompañará el orden del día, que será fijado por el Director o Directora. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo y, en su caso, los acordados en la sesión anterior.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría simple.

#### **Artículo 14. Adopción de acuerdos**

1. Constituido el Consejo del Instituto, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, se exija normativamente mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. También podrán aprobarse por asentimiento si, una vez enunciada la propuesta de acuerdo, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición.

2. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo del Instituto en asuntos que afecten a personas concretas.

3. El voto es personal e indelegable.

#### **Artículo 15. Actas de las sesiones del Consejo del Instituto**

1. El Secretario o Secretaria del Instituto levantará acta de cada sesión del Consejo del Instituto, en la que hará constar la relación de asistentes, orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, así como los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos acordados.

2. Las actas se firmarán por el Secretario o Secretaria del Instituto con el visto bueno del Director o Directora y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo del Instituto.

3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de su aprobación, siempre que se acuerde por asentimiento o por la mayoría absoluta del Consejo.

#### **Artículo 16. Comité de Asesoramiento Científico del Instituto**

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Instituto se nombrará, a propuesta del Consejo del Instituto, por el Vicerrector o Vicerrectora que tenga atribuidas las competencias en Investigación. Estará formado por un mínimo de cuatro vocales.

2. Los vocales del Comité serán docentes e investigadores externos, no adscritos a la UAM, de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Instituto. Excepcionalmente, de forma justificada, podrán formar parte del Comité profesionales de las Administraciones públicas o del sector privado de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de actuación del Instituto.

3. Son funciones del Comité:

- a) Asesorar al Consejo del Instituto, a petición de la Dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación y, en general, en cualquier aspecto de la actividad de investigación del Instituto.

- b) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Instituto, formulando, en su caso, las recomendaciones que considere oportunas.

### **Artículo 17. Director o Directora del Instituto**

El Director o Directora del Instituto ejerce la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostenta su representación y preside el Consejo del Instituto, encargándose de la ejecución de sus acuerdos. Además de corresponderle las funciones asignadas por el presente reglamento, su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos a otro órgano del Instituto.

### **Artículo 18. Funciones del Director o Directora del Instituto**

Las funciones del Director o Directora del Instituto son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- c) Organizar y coordinar los medios materiales y personales disponibles para satisfacer los objetivos docentes, investigadores y de transferencia.
- d) Promover los vínculos del Instituto con otras instituciones públicas y privadas.
- e) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Secretario o Secretaria.
- f) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Subdirector o Subdirectora.
- g) Planificar las actividades del Instituto.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.
- i) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Instituto. Esta función podrá delegarse total o parcialmente al Subdirector o Subdirectora.

### **Artículo 19. Elección y nombramiento del Director o Directora del Instituto**

1. El Director o Directora del Instituto será elegido de conformidad con el Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de entre los miembros integrantes del Consejo del Instituto en la fecha de convocatoria de elecciones.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
3. El Director o Directora del Instituto cesará en su cargo a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos en el artículo 20.
4. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado o afectada.

**Artículo 20. Moción de censura**

1. El Consejo del Instituto podrá revocar el nombramiento del Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura tendrá que presentarse formalmente por la tercera parte de los miembros del Consejo del Instituto y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
3. La moción se debatirá y votará entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. La moción se aprobará por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato o candidata propuesto por los firmantes de la moción.

**Artículo 21. Subdirector o Subdirectora del Instituto**

1. El Subdirector o Subdirectora del Instituto será nombrado/a por el Rector o Rectora de la Universidad a propuesta del Director o Directora del Instituto de entre los miembros del Consejo del Instituto.
2. Son funciones del Subdirector o Subdirectora sustituir al Director o Directora del Instituto en caso de ausencia, vacante o enfermedad y asistir en los asuntos de su competencia, así como cuantas le sean delegadas por el Director o Directora.
3. El cargo de Subdirector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.
4. El Subdirector o Subdirectora del Instituto cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora del Instituto o cuando concluya el mandato del Director o Directora del Instituto.
5. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado o afectada.

**Artículo 22. Secretario o Secretaria del Instituto**

1. El nombramiento del Secretario o Secretaria del Instituto corresponde al Rector o Rectora de la Universidad a propuesta del Director o Directora del Instituto de entre los miembros estables adscritos del Instituto.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria el desempeño de la Secretaría del Consejo del Instituto, con voz y voto, la custodia de documentación, así como la llevanza y supervisión de la gestión administrativa, todo ello bajo la inmediata dependencia del Director o Directora del Instituto.
3. El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.
4. El Secretario o Secretaria cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora del Instituto o cuando concluya el mandato de éste.

5. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado o afectada.

### **Capítulo Tercero**

#### **Régimen de funcionamiento**

##### **Artículo 23. Memoria Anual de Actividades**

Durante el primer trimestre de cada año, se presentará ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación una memoria referida al ejercicio anterior que contendrá información detallada de, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Principales actividades desarrolladas.
- b) Ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Listado actualizado de los miembros del Instituto.

##### **Artículo 24. Presupuestos**

Los presupuestos de los diferentes ejercicios económicos se elaborarán para su envío al Vicerrectorado competente en la fecha señalada por este, siempre con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, junto con un avance de la liquidación y, en caso de desequilibrio, un plan de ajuste para el ejercicio siguiente. En su caso, acompañarán a lo anterior las líneas de actuación para el ejercicio siguiente de acuerdo con el contrato-programa vigente para dicho periodo.

##### **Artículo 25. Transparencia**

1. Las memorias anuales de actividades, los convenios-programa y los informes de evaluación, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico cerrado serán objeto de publicidad activa en el portal de transparencia de la Universidad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, así como de otras acciones adicionales, el Instituto visibilizará su actividad, composición y situación económico-financiera simplificada en su página web.

##### **Artículo 26. Actuación de los miembros del Instituto**

1. Al margen de la probidad investigadora y docente exigible a los miembros de la comunidad universitaria, todos los miembros del Instituto actuarán con integridad, evitando en su actividad cualquier conflicto de intereses que comporte el riesgo de afectar a la imparcialidad y objetividad de su actividad. En concreto, los miembros del Instituto se abstendrán de participar en actividades de cualquier índole presentes o futuras en las que incurran en conflicto de intereses por motivo de su participación previa en cualquier actividad de docencia, investigación o transferencia del Instituto.



2. Los miembros del Instituto tienen el deber de confidencialidad con respecto a información adquirida a través de cualquier medio por su participación en actividades de formación, investigación o transferencia del Instituto.
3. De conformidad con el apartado 5 del artículo 5 del presente Reglamento, los miembros estables adscritos al Instituto podrán ser suspendidos o cesados por el incumplimiento de los deberes considerados en el presente artículo.

## **Capítulo Cuarto**

### **Régimen económico y financiero**

#### **Artículo 27. Régimen económico y financiero**

1. El Instituto se financia mediante recursos procedentes de los contratos de investigación, formación y transferencia celebrados al amparo del artículo 112 de los Estatutos de la Universidad y desarrollados por miembros del Consejo del Instituto en la proporción que apruebe el Consejo del Instituto, así como de subvenciones de la UAM o de otras instituciones públicas o privadas.
2. El Instituto igualmente se financiará a través de la asignación de costes indirectos de los proyectos de investigación a los que concurra el propio Instituto, o bien aquellos en los que quien esté a cargo del proyecto como responsable principal esté adscrito al Instituto, siempre que dicho proyecto esté relacionado con los objetivos del Instituto.
3. La gestión económica y patrimonial del Instituto se rige por las normas comunes a la Universidad.
4. La gestión, supervisión y control de la actividad económico-financiera del Instituto se lleva a cabo por la Universidad Autónoma de Madrid.
5. Cada dos años, el Instituto formalizará un contrato-programa con la Universidad a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación en el que se fijarán determinados objetivos en ámbitos de investigación, formación, innovación y transferencia durante ese periodo, los indicadores de seguimiento y la financiación asociada a su cumplimiento. De conformidad con la normativa de aplicación, la Universidad comprometerá la asignación económica y de medios al cumplimiento de los objetivos contenidos en el contrato-programa de referencia, de acuerdo con los mecanismos de seguimiento contemplados en el mismo.

## **Capítulo Quinto**

### **Régimen jurídico**

#### **Artículo 28. Del régimen jurídico del Instituto**

1. Las decisiones académicas y sobre el régimen de investigación del Director o Directora y del Consejo del Instituto no ponen fin a la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el Rector o Rectora.

2. El Instituto podrá celebrar contratos para la realización de tareas de investigación o de formación conforme a lo establecido en los artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM. Los contratos a que refiere el artículo 111 de los Estatutos se suscribirán, en todo caso, por el Rector o Rectora. Los contratos de carácter científico, técnico o artístico, así como los cursos de especialización o actividades de formación, conforme a lo previsto en el artículo 83.1 de la LOU, regulados en el artículo 112 de los Estatutos de la UAM, serán firmados o, en otro caso, visados por el Rector o persona en quien delegue.
3. El Instituto podrá proponer a la Universidad Autónoma de Madrid la contratación de personal laboral para la realización de funciones de gestión administrativa en el Instituto. La dirección funcional del personal laboral contratado.

## **Capítulo Sexto**

### **De la reforma del reglamento**

#### **Artículo 29. Procedimiento de reforma**

1. El presente Reglamento podrá reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director o Directora, o cuando lo solicite, al menos, el 30 por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. La propuesta de reforma deberá ser elaborada por el Secretario o Secretaria del Instituto.
2. La propuesta de reforma se elevará al Consejo del Instituto donde se debatirá y, en su caso, se aprobará por mayoría absoluta.
3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Disposición adicional primera**

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y su normativa de desarrollo.

#### **Disposición adicional segunda**

Corresponderá al Consejo del Instituto la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo de este reglamento.

#### **Disposición transitoria única**

A los efectos del artículo 10, se considerarán miembros adscritos estables al Instituto aquellos que a la fecha de aprobación de este Reglamento son miembros del Instituto, tal y como se reconoce en el Anexo 2. Estos miembros deberán remitir a la Secretaría del Instituto la declaración responsable del

Anexo 1 debidamente cumplimentada y firmada en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

### **Disposición final**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

## **ANEXO 1**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> (NOMBRE Y APELLIDOS), (FILIACIÓN ACADÉMICA),

DECLARO

1. Que he comunicado al Departamento de (NOMBRE DEL DEPARTAMENTO) mi intención de adscribirme al Instituto de Derecho y Gobierno Local, y
2. Que me comprometo a cumplir y respetar las obligaciones relacionadas con la probidad exigible a la comunidad universitaria, así como el deber de confidencialidad y aquellos otros deberes relacionados con potenciales conflictos de intereses en los que pueda incurrir de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Derecho Local.

Y para que conste a estos efectos, firmo en (CIUDAD), a (Día) de (MES) de (Año)

Fdo.- (Nombre y Apellidos)

**ANEXO 2****MIEMBROS ADSCRITOS ESTABLES DEL INSTITUTO DE DERECHO LOCAL**

- Arrieta Martínez de Pisón, Juan
- Chinchilla Peinado, Juan Antonio
- De Sande Pérez-Bedmar, María
- Díez Sastre, Silvia
- Domínguez Martín, Mónica
- González Alonso, Alicia
- González Medina, Moneyba
- Gordo González, Luis
- López de Castro García-Morato, Lucía
- Marco Peñas, Ester
- Marín-Barnuevo Fabo, Diego
- Martínez Sánchez, César
- Navarro Gómez, Carmen
- Ortega Bernardo, Julia
- Pastor Merchante, Fernando
- Rodríguez de Santiago, José María
- Sánchez Ferro, Susana
- Vega Borrego, Félix Alberto
- Velasco Caballero, Francisco